



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 150001314050032024-00072-00
Demandante: GLORIA MARIA GUERRA SANZ
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y
COLFONDOS S.A.

Llamadas
en garantía: COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Tunja, tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025)

En providencia emitida el 06 de marzo del año en curso, se requirió a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a la parte actora, para que realizará las gestiones tendientes a la notificación judicial de la llamada en garantía ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., sin que obre en el expediente soporte de que se haya efectuado la misma.

Sin embargo, la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó poder en favor de profesional del derecho al que ha de reconocerse personería jurídica, y en aplicación del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente.

Y al haber sido contestado el llamamiento en garantía conforme los requisitos del artículo 31 del CPL, así se tendrá, a la vez que integrado el contradictorio se ha de convocar a las partes y demás intervinientes a la audiencia del artículo 77 del CPL.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.216 de Tunja y TP 109.853 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. notificada por conducta concluyente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A..



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO : FIJAR para audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, el día **30 de septiembre de 2025 a las 2:00pm**, a realizarse de manera virtual, por la plataforma TEAMS, link de agendamiento que se enviará a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, suministrados al plenario.

QUINTO: Atendiendo los artículos 7 y 9 de la ley 1149 de 2007, en esta audiencia se decretarán las pruebas y se recepcionarán los interrogatorios de parte a que haya lugar

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.

Se notifica el presente auto en el estado No. 13 del 04 de abril de 2025

Firmado Por:

Jorge Alberto Paez Guerra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dff5f90e188f09da6e07eafe0cb8d670dcac12b8257f88b108a59bd0f65a9f4**

Documento generado en 03/04/2025 08:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>